

MODIFICATORIO NUMERO 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No S-CI-387-2025

MUNICIPIO DE SAN LUIS
NIT: 890984376-5

Entre los **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la de **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro, **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT **890984376-5**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al convenio número 387-2025, celebrado entre las partes el día 19 de Septiembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es: **“PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS”**. **2.** Que el valor inicial del contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 27.494.047)**. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato es por cinco (5) meses, la cual se suscribió el 29 de Septiembre de 2025. **4.** Que mediante oficio con radicado DC-00345-2026, el municipio de SA solicita prorrogar el convenio en dos (2) meses más, por los motivos expuestos en el oficio en mención. **5.** Que mediante oficio con radicado DC-00356-2026 la supervisión del contrato recomienda prorrogar el contrato por dos (2) meses más, por los motivos expuestos en el oficio en mención el cual hacen parte integral de la presente modificación. **6.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN**, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el contrato S-CI-387-2025, en dos (2) meses más, contados a partir del 2 de marzo de 2026. **SEGUNDO:** El oficio con radicado DC-00345-2026 y DC-00356-2026, hacen parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales. **CUARTO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de



las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

